

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 90
O R D I N A R I A
JUEVES 2 DE JULIO DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las once horas con once minutos del jueves dos de julio de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el dieciocho de febrero, el treinta de abril y el diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veintiséis, respectivamente, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **retirar de la lista** los asuntos identificados con los números **10 y 18**, relativos al **amparo directo en revisión 2227/2026** y a la **contradicción de criterios 68/2026**.

Finalmente, precisó que, en el segmento 3, se dará cuenta inicialmente con los asuntos listados con los números **del 21 al 25**, relativos al **amparo en revisión 92/2026**, al **conflicto competencial 4/2026**, a la **contradicción de criterios 49/2026**, al **amparo directo en revisión 1235/2026** y al **recurso de apelación 18/2025**.

I. APROBACIÓN DE ACTA

A continuación, se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y nueve ordinaria, celebrada el miércoles uno de julio del año en curso. Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves dos de julio de dos mil veintiséis:

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

I. 470/2026

Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 470/2026, formulada por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo para conocer del amparo directo 499/2026 del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

II. 492/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 492/2026, formulada por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo para conocer del amparo directo 476/2026 del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer las facultades de atracción solicitadas. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Batres Guadarrama votaron en el sentido de ejercer las facultades de atracción solicitadas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en el sentido de no ejercer las facultades de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta con los asuntos siguientes de la lista oficial:

III. 621/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 621/2026 formulada por las personas Magistradas integrantes del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito para conocer del amparo en revisión 728/2025 de su índice.

IV. 609/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 609/2026, formulada por las personas Magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la

Ciudad de México, en apoyo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, para conocer del amparo en revisión 464/2025 (cuaderno auxiliar 112/2026).

V. 610/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 610/2026, formulada por las personas Magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, en apoyo al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, para conocer del amparo en revisión 382/2023 (cuaderno auxiliar 14/2026).

VI. 617/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 617/2026, formulada por las personas Magistradas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, en apoyo al Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito para conocer del amparo en revisión 208/2025 (cuaderno auxiliar 292/2026).

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer las facultades de atracción solicitadas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en el sentido de no ejercer las facultades de atracción.

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta con los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**:

VII. 5/2025

Revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 5/2025, interpuesta en contra de la resolución dictada el doce de junio de dos mil veinticuatro por las personas integrantes del entonces Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad 23522/21-17-14-8/1656/22-PL-08-04. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *“PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión fiscal. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida. TERCERO. Se desecha la revisión adhesiva”*.

VIII. 702/2025

Recurso de reclamación 702/2025, interpuesto en contra del acuerdo dictado el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 534/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“ÚNICO. Se desecha el recurso de reclamación”*.

Asimismo, informó que, el diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, el señor Ministro Figueroa Mejía fue declarado legalmente impedido para conocer de este asunto.

IX. 163/2026

Recurso de reclamación 163/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el treinta de marzo de dos mil veintiséis por

la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 1688/2026. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: *“ÚNICO. Se declara sin materia el presente recurso de reclamación”*.

XI. 491/2026 Amparo directo en revisión 491/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco por las personas integrantes del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 189/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida”*.

XII. 88/2026 Recurso de reclamación 88/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el veintiuno de enero de dos mil veintiséis por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 491/2026. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“ÚNICO. Se declara sin materia el recurso de reclamación”*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a consideración el conjunto de asuntos de este segmento y, conforme al método adoptado, solicitó que las personas Ministras precisaran sus votos, quienes manifestaron estar a favor de la mayoría de los proyectos en sus términos, con las salvedades y excepciones siguientes:

La señora Ministra Herrerías Guerra, en el asunto listado con el número **11**, relativo al **amparo directo en revisión 491/2026**, votó a favor, pero separándose de algunas consideraciones y anunció voto concurrente.

El señor Ministro Espinosa Betanzo, en el asunto listado con el número **7**, relativo a la **revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 5/2025**, votó a favor, pero apartándose del estudio que se realiza en los párrafos del 58 al 68 y del 74 al 77, y anunció voto concurrente.

La señora Ministra Ríos González, en el asunto listado con el número **7**, relativo a la **revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 5/2025**, reservó su derecho de formular voto concurrente; en el asunto listado con el número **8**, relativo al **recurso de reclamación 702/2025**, votó en contra; y, en el asunto listado con el número **11**, relativo al **amparo directo en revisión 491/2026**, votó a favor, pero con consideraciones distintas y anunció voto concurrente.

La señora Ministra Esquivel Mossa, en el asunto listado con el número **7**, relativo a la **revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 5/2025**, votó a favor, con precisiones; y, en el asunto listado con el número **11**, relativo al **amparo directo en revisión 491/2026**, votó en contra.

La señora Ministra Batres Guadarrama, en el asunto listado con el número **7**, relativo a la **revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 5/2025**, votó en contra y anunció voto particular.

La señora Ministra Ortiz Ahlf, en el asunto listado con el número **7**, relativo a la **revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 5/2025**, votó a favor, con precisiones.

El señor Ministro Figueroa Mejía, en el asunto listado con el número **7**, relativo a la **revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 5/2025**, votó a favor, con precisiones; y, en el asunto listado con el número **11**, relativo al **amparo directo en revisión 491/2026**, votó a favor, pero por considerar que el recurso adhesivo debe declararse sin materia, y anunció voto concurrente.

El señor Ministro Guerrero García, votó a favor en todos los proyectos.

El Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en el asunto listado con el número **7**, relativo a la **revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 5/2025**, votó a favor, pero por desarrollar el apartado de oportunidad y legitimación, por prevalecer únicamente el recurso de la Administración Central de Fiscalización y en contra de la inoperancia de los agravios relativos a los vicios

formales, y reservó su derecho de formular voto concurrente; y, en el asunto listado con el número **11**, relativo al **amparo directo en revisión 491/2026**, votó a favor, pero por dejar sin materia la revisión adhesiva y con algunas otras consideraciones por las cuales estima que no es procedente el recurso, y anunció voto concurrente.

El secretario general de acuerdos hizo constar que las propuestas de los proyectos se aprobaron, en términos generales, por unanimidad de votos, con las salvedades expresadas por cada persona Ministra; y los destacados con votos en contra, antes referidos, quedaron aprobados por mayoría.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con los asuntos siguientes del **segmento 3 (con estudio de fondo)**, que quedaron en lista en la sesión del día de ayer.

XXI. 92/2026 Amparo en revisión 92/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 1801/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra los artículos 233,*

párrafos segundo a quinto, y Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y se abroga la Ley de la Propiedad Industrial. TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa contra el oficio de ocho de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “E” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. CUARTO. Se declaran infundados los recursos de revisión adhesivos”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto analiza los agravios de la quejosa vinculados con la negativa del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) de recibir la declaración de uso real y efectivo de la marca “CARE 24” y su diseño, al estimar que fue presentada fuera del plazo previsto en el artículo 233 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. En primer lugar, se propone declarar inoperantes los agravios relacionados con la supuesta incertidumbre sobre la entrada en vigor de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; ello, en razón de que la obligación de declarar el uso real y efectivo de la marca ya era exigible conforme a la legislación abrogada (artículo 128); además de que, para la fecha en que se cumplió el tercer año del registro marcario de la quejosa, la nueva ley ya se encontraba vigente y su artículo transitorio

décimo primero, expresamente, sujetaba esos registros a la obligación prevista en el artículo 233 reclamado.

En segundo lugar, se propone declarar infundado el agravio en el que la quejosa sostiene que el citado artículo 233 es inconstitucional porque no permite justificar la falta de uso de la marca. El proyecto reconoce que la juzgadora confundió la declaración de uso real y efectivo con la solicitud de declaración administrativa de caducidad; sin embargo, estima que ello es insuficiente para conceder el amparo porque el propio artículo 233 otorga al titular un plazo de tres meses para cumplir con la carga de declarar su uso real y efectivo y, en su caso, justificar la falta de uso. Además, se considera que ese plazo es razonable y compatible con los instrumentos internacionales, pues la pérdida del derecho deriva del incumplimiento de una carga legal dentro de un plazo determinado.

Finalmente, se propone declarar parcialmente fundado el agravio relativo al plazo de gracia previsto en el artículo 5 bis, inciso 1), del Convenio de París. Al respecto, el proyecto considera incorrecta la interpretación de la jueza de distrito, pues dicho plazo debe entenderse como un período adicional, posterior al vencimiento del plazo ordinario, para el pago de las tasas de mantenimiento de derechos de propiedad industrial; no obstante, se estima que ello no torna inconstitucional el artículo 233 reclamado porque el Convenio de París vincula directamente al Estado Mexicano y debe interpretarse de manera integral con la legislación nacional.

Por tanto, el vicio no se encuentra en la norma, sino en el acto de aplicación, ya que el IMPI debió otorgar a la quejosa el plazo de gracia de seis meses después de vencido el plazo ordinario, previsto en el artículo 233.

En el apartado VII, relativo a la revisión adhesiva, el proyecto propone declarar infundados los recursos de revisión adhesivos interpuestos por la Presidencia de la República y el IMPI, toda vez que parten de que el plazo de gracia no es adicional al previsto en la normativa nacional; sin embargo, en el estudio de fondo ya se determinó lo concerniente.

En el apartado VIII, relativo a la decisión, el proyecto propone, por un lado, negar el amparo respecto de los artículos 233, párrafos segundo a quinto, y transitorio primero del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y se abroga la Ley de la Propiedad Industrial y, por otro, conceder el amparo contra el oficio emitido por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas “E” del IMPI, para el efecto de que lo deje sin efectos y emita uno nuevo en el que tome en cuenta el plazo de gracia de seis meses previsto en el artículo 5 bis, inciso 1), del Convenio de París, al analizar la temporalidad en el cumplimiento de la declaración de uso real y efectivo de marca presentada por la quejosa, y resuelva la solicitud de la promovente conforme a lo expuesto en la ejecutoria.

Aludió a unas notas de las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama, pero no modificó el proyecto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Herrerías Guerra, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama y Espinosa Betanzo.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para ajustar los puntos resolutivos como sigue:

“PRIMERO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra los artículos 233, párrafos segundo a quinto, y Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y se abroga la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO. Se reserva jurisdicción al tribunal colegiado para el estudio del acto reclamado y el resto de los agravios.

CUARTO. Se declara sin materia la revisión adhesiva de la Presidencia de la República”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías

¹ Consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>.

Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, ponente Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama y ponente Esquivel Mossa.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto. Las personas Ministras Ríos González, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del punto resolutivo tercero. Las señoras Ministras Herrerías Guerra, Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra y anunciaron voto particular de minoría. La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con cuarenta y tres minutos y reanudó la sesión a las trece horas con quince minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXII. 4/2026

Conflicto competencial 4/2026, suscitado entre el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo y el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil, ambos de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Existe el conflicto competencial a que este expediente se refiere. SEGUNDO. El Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur es el competente para conocer del conflicto competencial suscitado entre el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. TERCERO. Remítanse los autos al Pleno Regional declarado legalmente competente para su conocimiento y efectos legales conducentes”*.

² Consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En el apartado II, relativo a la existencia del conflicto competencial, el proyecto propone declararlo existente por cubrir los supuestos previstos en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el punto Tercero, fracción II, del Acuerdo General 2/2025 del Pleno de esta Suprema Corte y en el artículo 12, fracción II, del Acuerdo General 67/2022 del entonces Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En el apartado III, relativo al estudio, el proyecto propone declarar que el órgano competente para conocer del conflicto competencial suscitado entre el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito es el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo de la Región Centro-Sur; ello, toda vez que los tribunales colegiados contendientes pertenecen a regiones distintas: el primero, a la Región Centro-Sur y, el segundo, a la Región Centro-Norte. Por tanto, conforme a las reglas de competencia precisadas en el apartado anterior, la competencia corresponde al Pleno Regional con jurisdicción sobre el órgano que previno en el conocimiento del asunto.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Ríos González, para ajustar diversas cuestiones de forma.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXIII. 49/2026 Contradicción de criterios 49/2026, suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el recurso de revisión fiscal 182/2023, y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el recurso de revisión fiscal 197/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*PRIMERO. Es existente la contradicción de criterios denunciada. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos precisados en esta*

³ Consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>.

resolución. TERCERO. Publíquese la tesis de jurisprudencia que se sustenta en esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo".

La tesis referida en el punto resolutivo segundo tiene por rubro: ***"IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE RECIBEN LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS FALLECIDAS PROVENIENTES DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE RETIRO ADMINISTRADA POR UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO NO CONSTITUYEN INGRESOS EXENTOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN XXII, y 261, FRACCIÓN II, INCISO A), DE SU REGLAMENTO AL NO EQUIPARARSE A UN LEGADO, POR LO QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR EL IMPUESTO RESPECTIVO"***.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

En el apartado IV, relativo a la existencia de la contradicción, el proyecto propone declararla existente porque los tribunales contendientes, si bien coincidieron en que los recursos, que percibe la persona beneficiaria de una persona trabajadora fallecida, provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, corresponden a ingresos por salarios devengados hasta el momento de la muerte de la persona trabajadora y no percibidos en vida, sostuvieron criterios discrepantes sobre si constituyen o no ingresos exentos del impuesto sobre la renta, al poder

equipararse a un legado, en términos de los artículos 93, fracción XXII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 261, fracción II, inciso a), de su reglamento.

En el apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone establecer que los recursos económicos provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, que se entregan a la persona beneficiaria de una persona trabajadora fallecida, no constituyen ingresos exentos del impuesto sobre la renta porque no se equiparan ni asemejan a un legado y, por tanto, la persona beneficiaria que los recibe debe pagar el impuesto correspondiente. Para sustentar esa conclusión, se parte del concepto de ingreso en sentido amplio, como cualquier cantidad que modifique positivamente el patrimonio de una persona; no obstante, se prevé un catálogo taxativo de ingresos exentos, entre ellos, los recibidos por concepto de herencia o legado, cuya aplicación debe ser estricta de conformidad con el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Por tanto, para que opere la exención por herencia o legado, la persona debe recibir los bienes con alguna de esas calidades. En cambio, tratándose de los recursos de la cuenta individual de una persona trabajadora fallecida, la entrega a la persona beneficiaria tiene sustento en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y no en una sucesión civil. Así, la designación de beneficiarios es de naturaleza administrativa y permite que la administradora de fondos para el retiro entregue directamente los recursos, sin que estos integren la masa hereditaria ni sea necesaria la apertura de

un juicio sucesorio. Finalmente, el proyecto precisa que, únicamente en el supuesto de que la persona trabajadora fallecida hubiera dispuesto expresamente en testamento que esos recursos se entregaran como legado, la persona beneficiaria podría adquirir la calidad de legataria y ubicarse en la hipótesis de exención prevista en el artículo 93, fracción XXII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Guerrero García, Ríos González, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Ríos González, Espinosa Betanzo, ponente Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González y Batres Guadarrama votaron a favor.

El señor Ministro Figueroa Mejía se ofreció para formular el nuevo proyecto de resolución.

⁴ Consultable en el vínculo <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas>.

Por tanto, dado el resultado de la votación mayoritaria en contra de la propuesta del proyecto, el Tribunal Pleno determinó desecharlo y returnar el asunto para la elaboración de un nuevo proyecto al señor Ministro Figueroa Mejía, en la inteligencia de que dicho retorno se computará como un turno para efectos estadísticos, realizándose los ajustes correspondientes.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con diecisiete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes seis de julio del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, sobre los cuales se manifestaron algunos integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a la sesión en relación con las propuestas originales; por tanto, pueden válidamente variar en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes que se acuerden.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T00:23:19Z / 15/07/2026T18:23:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		55 92 7a 2d 00 0e e5 c1 d4 b2 b6 0e 36 71 e1 1a b8 c9 78 24 84 b7 80 c3 d8 2d 4e 71 d7 65 17 3f 31 6e 0b 56 1a 6e 49 46 19 d0 f4 37 ed e4 39 2c 21 0f 19 c0 68 24 54 60 25 1d 4e 23 99 81 30 61 45 33 bf 2a 9c 52 68 98 5a fa b4 c7 b7 8d cf e5 e0 f2 06 f9 23 02 91 3e ad 35 23 0f a3 0f 0f d8 fc 7e 5b 5d 55 16 9c bd cb ed f2 04 08 fc c8 53 4b f9 80 3e cd 06 82 41 08 fb 43 37 0f 6b dd 37 55 82 fd 55 37 a1 de 0d 59 2f c8 c2 dc 12 23 b6 bd 93 f4 cd c1 99 d6 f3 a2 09 16 02 f8 5e ee 05 bd 9b e2 b2 a0 82 ee 5b d7 86 10 dd 37 b1 b4 d2 d4 de ea 1a ee 81 c9 4e f0 8c 38 0e 43 72 9c de 4a c0 0f 5b 20 ed c3 67 c5 2e 46 00 2c 36 58 ff 08 9b e5 96 79 46 10 a0 1f f2 2a dc cd fd e3 be a5 9e ec 5d 94 53 d4 78 3a cf bd 97 1a 60 03 b4 09 ae 7d 02 5c 94 70 d3 7a 33 6a 94 42 ae e1 2a f2 87 ab 4e 82 69 95 64 6f 8b f0 d2 57 d7 c2 70 3e d8			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T00:23:19Z / 15/07/2026T18:23:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2026T00:23:19Z / 15/07/2026T18:23:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1786729			
	Datos estampillados	9125F35D0D4BBB00F2B101EAF767FA3E62D7477A64F83526A70A08711D9D4B1B1D580			

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000016ea3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T23:50:35Z / 07/07/2026T17:50:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7f 48 a5 61 88 18 82 87 97 aa 3b 7b 1b 1d a0 93 4e cd 75 eb 88 41 c3 ee 40 4b ab 49 e0 f2 09 07 8a 74 d8 cf d9 c7 9b 9d d9 44 34 8f a5 9e 98 59 e4 c9 50 a6 4a 87 7f e4 34 bd c6 55 49 b5 a1 7e 04 09 25 cc d8 54 f7 70 cc d4 3f 30 c0 79 93 c8 b6 c7 2e 6d ef 6b 34 d7 e1 8b 9b ed 03 a0 35 db 7b e4 da 63 b9 c0 c2 bb 83 bd c3 ee 8e 5b be 0d db 40 ad 6c 1f d9 08 ff 4a 42 16 2f 84 dd ec 1d b5 4c 44 9f ea ee 33 13 3d 2c f6 f4 54 a1 95 9c 9f 96 b1 34 8d 62 a4 0b 12 5f ab f1 f5 f4 a8 ee 26 7c 0d 64 d0 b8 05 be 9b 4b f6 10 03 1c f9 f7 f5 e6 96 6a 09 26 87 db c5 ff 4d a7 5a 9a a4 84 75 c9 63 5b 62 2b 92 e1 eb ab 40 81 7e 96 32 4c 79 29 2e 26 48 88 4e b4 8e 37 cd 7b 13 ad 2c 16 b3 b9 bb dd 5b c7 b9 58 b1 60 0d 81 e2 31 d0 6e 37 c7 41 8c c8 ab ac 54 b5 ed 2e e5 7b b0 31 b9 65 c5 0e 46 b0 64 be 50 00 b6 28 cc 47 88 28 1e a9 1f			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T23:50:35Z / 07/07/2026T17:50:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000016ea3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2026T23:50:35Z / 07/07/2026T17:50:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1737510			
	Datos estampillados	67FCE0581645F3EBB04CFE326171F846A3E42D4C0CD8DDD11EB29C823F54CB7DD3F			